

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AGRÓNOMOS SIN FRONTERAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Art. 1º Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio
- Art. 2º Duración
- Art. 3º Régimen normativo
- Art. 4º Personalidad jurídica

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

- Art. 5º Fines
- Art. 6º Libertad de actuación
- Art. 7º Desarrollo de los fines

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

- Art. 8º Destino de rentas e ingresos
- Art. 9º Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes
- Art. 10º Determinación de los beneficiarios
- Art. 11º Publicidad de las actividades

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

- Art. 12º Naturaleza
- Art. 13º Derechos y obligaciones
- Art. 14º Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación
- Art. 15º Aceptación del cargo de patrono
- Art. 16º Cese y sustitución de patronos
- Art. 17º Composición y designación
- Art. 18º Duración del mandato
- Art. 19º Cargos en el patronato
- Art. 20º El Presidente
- Art. 21º Facultades del Patronato
- Art. 22º Reuniones y adopción de acuerdos

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 23º Dotación
- Art. 24º Patrimonio
- Art. 25º Inversión del patrimonio de la Fundación
- Art. 26º Rentas e ingresos
- Art. 27º Afectación
- Art. 28º Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría
- Art. 29º Ejercicio Económico

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

- Art. 30º Adopción de decisiones

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

- Art. 31º Procedencia y requisitos

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Art. 32º Causas
- Art. 33º Liquidación y adjudicación de haber remanente

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Fundación “Agrónomos Sin Fronteras” (En adelante, la Fundación) es una organización privada sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades será tanto el del Estado Español como el de aquellos otros estados donde la Fundación considere necesario desarrollar sus actividades de cooperación conforme a sus fines.

4. El domicilio de la Fundación radica en Madrid, Avenida Complutense s/n, Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid, Edificio Biblioteca, Sala Polivalente 4, 28040

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2º.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por la ley 50/2002, de fundaciones y sus normas de desarrollo, así como por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad de los fundadores, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º.- Fines

La Fundación tiene los siguientes fines de interés general:

1. La cooperación al desarrollo en la búsqueda de la mejora de calidad de vida de las poblaciones dependientes de actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras en países del denominado tercer mundo a través de apoyo organizativo, técnico o financiero a las estructuras productivas del sector primario o de industrias de transformación derivadas del mismo, de las estructuras logísticas vinculadas a dicho sector económico y de la promoción de fórmulas de comercio justo y eficaz.

2. Asimismo podrá desarrollar y ejecutar planes de ayuda de emergencia a poblaciones afectadas por catástrofes naturales, conflictos armados u otras circunstancias que impidan el normal desarrollo de la vida de las comunidades o colectivos afectados.

3. Igualmente podrá desarrollar estructuras y servicios para la promoción de servicios sociales de educación y salud en países del denominado tercer mundo, especialmente en la atención a niños y mujeres.

La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad de cumplimiento de fines, sin carácter exhaustivo, sino declarativo o a modo de ejemplo:

- Construir y/o gestionar instalaciones o centros de enseñanza profesional agraria y capacitación, centros de investigación agropecuaria, investigación sobre piscicultura o selección de razas animales.
- Establecer, fomentar centros de asistencia técnica a agricultores, ganaderos, pescadores o piscicultores, colaborar con los ya existentes, incluido el diseño y en su caso gestión de explotaciones agrarias, ganaderas o piscícolas.
- Desarrollar programas destinados a un mejor aprovechamiento de las posibilidades de mejora de los niveles de bienestar y de la actividad económica del sector primario de los denominados países del Tercer Mundo, bien por sí misma o en colaboración con otras organizaciones o instituciones.
- Promover el establecimiento o establecer estructuras logísticas y de comercialización de productos y servicios relacionados con estos ámbitos de actividad.
- Fomentar el cooperativismo agrario.
- Financiar proyectos sostenibles que favorezcan el tejido económico de dichas poblaciones.
- Difundir y fomentar las prácticas ecológicas en las citadas actividades.

La enunciación de las citadas actividades no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6º.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7º.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a. Por la Fundación directamente.
- b. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10º.- Determinación de los beneficiarios

1.- La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a. Que forme parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b. Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- c. Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11º.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12º.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13º.- Derechos y obligaciones

1.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan

votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 14º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

3.- Los patronos pueden contratar con la Fundación previa autorización del protectorado.

Artículo 15º.- Aceptación del cargo de patronos

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16º.- Cese y sustitución de patronos

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato, caso de haber sido designado en virtud de dicho cargo.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g. Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
- h. Por inasistencia reiterada a las reuniones de patronato, apreciada por acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del patronato.

Artículo 17º.- Composición y designación

El patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

Producida una vacante, el Patronato adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en estos estatutos.

Las vacantes que se produzcan en el Patronato por ampliación se cubrirán por elección de los restantes patronos.

Artículo 18º.- Duración del mandato

Los patronos desempeñarán sus funciones por un plazo de 3 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 19º.- Cargos en el Patronato

1.- El Patronato designará entre los patronos un presidente, cargo que se ejercerá por un periodo de 3 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

2.- El Patronato nombrará entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato se ejercerá por un periodo de 3 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

3.- Asimismo, el Patronato designará un Secretario que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Sus funciones son la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden. Su designación se ejercerá por un periodo de 3 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones

Artículo 20º.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar a las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 21º.- Facultades del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

2.- Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

3.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

4.- Nombrar apoderados generales o especiales.

5.- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.

6.- Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

7.- Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas, sucursales y Delegaciones.

8.- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la ley.

9.- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

10.- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.

11.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

12.- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

13.- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

14.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

15.- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

16.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

17.- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

18.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolucón de posiciones y el juicio de revisi3n.

19.- Ejercer, en general, todas las funciones de disposici3n, administraci3n, conservaci3n, custodia y defensa de los bienes de la Fundaci3n, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

20.- El Patronato puede nombrar un director o directora que ejerza la direcci3n ejecutiva de la Fundaci3n. Este cargo puede ser ocupado por un patrono, con la obligaci3n de solicitar autorizaci3n previa al Protectorado de conformidad al art3culo 15 de la Ley de Fundaciones. En tal caso la relaci3n laboral o profesional se articulará mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales deben ser distintas de las propias del cargo de patrono. El cargo de director o directora es retribuido, en los t3rminos que se consideran adecuados a la naturaleza y representatividad propias del cargo y a sus funciones. Cuando no es patrono, el director o la directora asiste a todas las reuniones del Patronato a que es convocado y puede intervenir en ellas con voz pero sin voto.

La ejecuci3n de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 22.- Reuniones y adopción de acuerdos

1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros. Las reuniones tendrán lugar presencialmente o por medios telemáticos.

2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito o medios telemáticos por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de veinte días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate en dos votaciones sucesivas, el de calidad del Presidente o quien haga sus veces. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, y extinción de la Fundación. La reforma o modificación de estatutos y el acuerdo de fusión de la Fundación requerirán la aprobación por dos tercios de los miembros del patronato.

5.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 24.- Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en los Registros correspondientes.

Artículo 25.- Inversión del capital de la Fundación

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, si así fuere dispuesto por ley.

Artículo 26.- Rentas e ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 27.- Afectación

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 28.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente o la persona que designe el Patronato formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuantías anuales.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 29.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30.- Adopción de decisiones

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer

cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado antes de otorgar escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 31.- Procedencia y requisitos

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato y se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32.- Causas

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 33.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad privada no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

3.- También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza.

4.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

5.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que el Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.